



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0225-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Movilidad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. David Azuara Zúñiga e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Movilidad.

II.- SINOPSIS

Agregar en la Infraestructura segura, el óptimo funcionamiento de la carpeta asfáltica o concreto hidráulico de las carreteras federales. Incluir la seguridad y el mantenimiento constante en el sistema de movilidad. Establecer para la construcción de nuevas carreteras y autopistas y ya existentes, paradores con vigilancia permanente en los que incluirán; asistencia para problemas mecánicos, accidentes, primeros auxilios, advertencias de peligros, cierres o desvíos y espacios para descanso. Coordinar con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes e integrantes del Sistema Nacional, en la realización de la red de nacional de caminos federales y dar prioridad de mantenimiento y seguridad a las carreteras federales. Implementar con la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional, prácticas y estrategias de bienestar para mantener un equilibrio emocional y cognitivo en la salud mental de los conductores.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-C del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

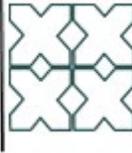
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="121 418 1018 451">LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.</p> <p data-bbox="105 1036 1039 1302">Artículo 11. De la seguridad vial. La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos. Para ello, las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, observarán las siguientes directrices:</p> <p data-bbox="105 1344 1039 1458">I. Infraestructura segura: Espacios viales predecibles y que reducen o minimizan los errores de las personas usuarias y sus efectos, que se explican por sí mismos, en</p>	<p data-bbox="1060 418 1963 717">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11, LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 66, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 73; Y SE ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.</p> <p data-bbox="1060 766 1963 993">Único: Que se reforman el párrafo primero del artículo 12, la fracción I del artículo 11, las fracciones I y III del artículo 66, la fracción II del artículo 71 y la fracción III del artículo 73; y se adiciona el último párrafo del artículo 37, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1060 1042 1585 1107">Artículo 11. De la seguridad vial. ...</p> <p data-bbox="1060 1344 1963 1490">I. Infraestructura segura: Espacios viales predecibles y que reducen o minimizan los errores de las personas usuarias y sus efectos, que se explican por sí mismos, en el sentido de que su diseño fomenta velocidades de</p>



el sentido de que su diseño fomenta velocidades de viaje seguras y ayuda a evitar errores;

II. a la VI. ...

Artículo 12. El sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros.

...

Artículo 37. Estándares para la construcción de infraestructura vial.

Toda obra en la vía pública destinada a la construcción o conservación de esta, o a la instalación o reparación de servicios, debe contemplar, previamente a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de velocidades y protección de obra, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación.

...

viaje seguras y ayuda a evitar errores, **así como garantizar el óptimo funcionamiento de la carpeta asfáltica o concreto hidráulico de las carreteras federales para reducir accidentes o delitos;**

II. a VI. ...

Artículo 12. El sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud, **seguridad** e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención **y mantenimiento constante** que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros.

...

Artículo 37. Estándares para la construcción de infraestructura vial.

...

...

...



...
...
...
...

No tiene correlativo.

Artículo 66. De la Federación.

Última Reforma DOF 29-12-2023 Corresponde a la Federación, en las respectivas atribuciones de sus dependencias:

I. Promover, regular, coordinar, conducir y evaluar la política y gestión en materia de movilidad y seguridad del orden federal, de acuerdo con sus objetivos, metas, estrategias y acciones;

II. ...

III. Promover la difusión sobre los factores de riesgo y la prevención *en materia* de seguridad vial;

IV. a la **VIII.** ...

...
...
...

Para la construcción de nuevas carreteras y autopistas, y en aquellas ya existentes, se deberán diseñar y establecer paradores seguros con vigilancia permanente, en los que se brindarán los siguientes servicios: asistencia para problemas mecánicos, accidentes, primeros auxilios, advertencias de peligros, cierres o desvíos y espacios para descanso.

Artículo 66. De la Federación.

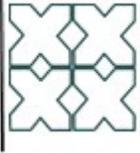
...

I. Promover, **garantizar**, regular, coordinar, conducir y evaluar la política y gestión en materia de movilidad y seguridad del orden federal, de acuerdo con sus objetivos, metas, estrategias y acciones;

II. ...

III. Promover la difusión sobre los factores de riesgo y **garantizar** la seguridad vial;

IV. a **VIII.** ...



Artículo 71. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Corresponden a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional, en la realización, manuales y lineamientos técnicos de diseño vial e infraestructura, así como otros en materia de movilidad y seguridad, con el objetivo de homologar las disposiciones a nivel nacional;

III. a la **XV.** ...

Artículo 73. Secretaría de Salud.

Corresponden a la Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, las siguientes atribuciones:

I. a la **II.** ...

III. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Nacional, en materia de prevención de siniestros de

Artículo 71. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

...

I. ...

II. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional, en la realización, manuales y lineamientos técnicos de diseño vial e infraestructura, **establecer la red de nacional de caminos federales**, así como otros en materia de movilidad y seguridad, con el objetivo de homologar las disposiciones a nivel nacional **y dar prioridad de mantenimiento y seguridad a las carreteras federales**;

III. a **XV.** ...

Artículo 73. Secretaría de Salud.

...

I. a **II.** ...

III. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Nacional, en materia de prevención de siniestros de



tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;

IV. a la VII. ...

tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente **e implementar prácticas y estrategias de bienestar para mantener un equilibrio emocional y cognitivo en la salud mental de los conductores;**

IV. a VII. ...

TRANSITORIOS.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez.